

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0721/2023/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
JUCHIQUE DE FERRER

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BRANDON
DANIEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dos de mayo de dos mil veintitres.

RESOLUCIÓN que **ordena** al Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, dar respuesta a la solicitud de información presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia identificada con el folio número **300550023000005**, al actualizarse la falta de respuesta a la solicitud, por lo que el sujeto obligado deberá proceder de conformidad con lo establecido en el apartado de efectos de esta resolución.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	4
PRIMERO. Competencia.....	4
SEGUNDO. Procedencia.....	4
TERCERO. Estudio de fondo.....	4
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
QUINTO. Apercibimiento.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

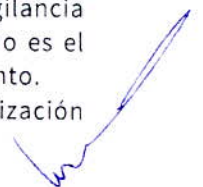
ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de marzo de dos mil veintitres, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

...

Por ello con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 6, 7 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 15, 16, 139, 140, 143, 145, 146, 147, y demás relativos y aplicables de la ley de Transparencia y acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito se me proporcione la siguientes información:

1. Informe quien fue el organizador y realizador del evento antes mencionado.
2. Informe todos y cada uno de los grupos musicales, artista o solistas que se presentaron.
3. Informe cada una de las sedes que hubo.
4. Informe la capacidad de cada sede.
5. En virtud de que el evento en mención ya se realizó y de conformidad con la vigilancia que hubo por los distintos departamentos o direcciones del ayuntamiento, como es el caso de protección civil informe el número exacto de asistentes que hubo por evento.
6. Informe que áreas y funcionarios fueron las encargadas de la organización, realización y ejecución de cada evento.



7. Si conto con la participación personas ajenas al ayuntamiento informe y cargo, puesto que ocuparon.
8. Informe cual fue la derrama económica que se tuvo.
9. Informe si el ayuntamiento cobro a los negocios o establecimientos por trabajar en las instalaciones que se utilizaron y cuanto cobro por ello.
10. Informe cuales fueron los negocios a los que se les dio o concedió autorización de funcionamiento y cuál fue el costo por ello.
11. Exhiba comprobantes de pago de los establecimientos que laboraron alrededor de la feria y a los cuales se les otorgo permiso.
12. Informe quien fue el encargado de contratar a los artistas que se presentaron.
13. En caso de haber contratado a un empresario informe quien fue y proporcione datos de contacto, así mismo exhiba contrato de prestación de servicios.
14. Proporcione una copia de todos y cada uno de los contratos efectuados para la realización del evento en mención.
15. Proporcioné copia de los contratos realizados con todos y cada uno de los artistas que se presentaron.
16. Informe el monto de dinero pagado para cada artista.
17. Informe de donde se obtuvo el dinero para pagar a cada artista.
18. Informe si emitió las correspondientes facturas de los pagos de los artistas y proporcione una copia de las mismas.
19. En el caso particular del tradicional desfile de comparsa efectuado el día 26 de febrero de 2023 precise lo siguiente:
 - Comparsas que participaron especificando nombre.
 - Temática que utilizaron cada uno para no repetirse.
 - Quienes fueron los encargados de amenizar las comparsas con música (sonideros) • Informe cuales sonideros fueron contratados por parte del ayuntamiento.
 - Informe si los sonideros contaban todos con el permiso correspondiente para la utilización de obras musicales especificando cuales si y cuáles no.
 - En el caso de los sonideros que no tenían permiso del uso de la música y fueron contratados exhiba en contrato correspondiente ello con la finalidad de saber a quién se le debe requerirá el pago de regalías autorales.
 - Exhiba todos y cada uno de los contratos efectuados con los sonideros.
 - En caso de ser mediante un sindicato o gremio de sonideros las contrataciones de los sonideros que participaron exhiba la documentación que lo acredite como tal sobre todo aquello que no tiene permiso para la utilización de la música, la documentación debe tener teléfonos, domicilio, y demás datos para localización.
20. En relación con el concurso Juchique tiene talento informe lo siguiente.
 - Quien lo realizo.
 - Quienes fueron los participantes y cuales fueron los temas que interpretaron.
 - Cuales fueron los requisitos para inscribirse.
 - De donde se obtuvo el dinero de los premios otorgados.
 - Cual fue la participación del municipio.
 - Si en el evento en cuestión se respetaron los derechos de autor uy se hizo mención al autor de cada obra.
 - Si las obras fueron modificadas exhiba el permiso correspondiente para ello.
21. Otorgue constancia y número del concurso de licitación que debió llevarse a cabo para efecto de otorgar contrato a favor de empresario (s), representante (s) y demás persona (s) en que haya recaído un beneficio económico del erario público, todo esto, de conformidad a la ley reglamentaria en la materia
22. Informe si conoce y el motivo de la realización del evento en comento, quien fue la persona encargada de autorizarlo y cuál es la ganancia o beneficio que se obtiene o se persigue al realizar este evento.
23. Informe si conto con la Autorización y/o pago de la Sociedad de Autores y Compositores de México S. de G. C. de I. P., en relación con el pago de Derechos de Autor establecido en el Art. 26 bis de la Ley Federal del Derecho de Autor, reglamentario del Art. 28 constitucional, con motivo de la realización del evento en mención.
24. Informe si algún área del ayuntamiento conoce las responsabilidades jurídicas establecidas por la ley federal del derecho de autor.

25. Informe si alguna área del ayuntamiento fue informada de su obligación del pago de regalías autorales de conformidad con la ley federal del derecho de autor.
26. Informe si conoce alguna área del ayuntamiento que el Código Penal Federal se encuentra tipificado en el artículo 424 de los delitos en materia de Derechos de autor.
27. Informe si saben que el desconocimiento de una ley no los esgrime de su cumplimiento. Por lo cual anexo las siguientes imágenes relacionadas con el evento en mención..

...

2. Falta de respuesta del sujeto obligado. El sujeto obligado tenía hasta el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés para dar respuesta a la solicitud de información, sin embargo, fue omiso en atenderla, toda vez que no obra en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados que hubiese documentado respuesta alguna, como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:

Respuesta
Sin respuesta

Documentación de la respuesta			
	Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
No se encontraron registros.			

3. Interposición del recurso de revisión. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la falta de respuesta a su solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. En misma fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El once de abril de dos mil veintitres, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Cierre de instrucción. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación, por lo que el veintiocho de abril de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la falta de respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información correspondiente al “carnaval Juchique vive 2023 realizado del 23 al 26 de febrero de 2023”, celebrado en el municipio de Juchique de Ferrer, lo siguiente:

1. Nombre del organizador del evento.
2. Nombre de todos los grupos musicales, artistas o solistas que se presentaron.
3. Sedes donde se realizaron los eventos.
4. Capacidad de cada una de las sedes.
5. Número de asistentes que hubo por evento.
6. Áreas y nombres de funcionarios encargados de la organización, realización y ejecución de cada evento.
7. Nombre, cargo y puesto de personas ajenas al ayuntamiento que colaboraron,
8. Cuanto fue la derrama económica del evento.
9. Cual fue el cobro realizado a los negocios o establecimientos por trabajar en las instalaciones que se utilizaron.
10. Negocios autorizados para su funcionamiento y su costo.
11. Comprobantes de pago de los establecimientos que laboraron en el perímetro de la feria, así como el costo de los mismos.
12. Encargado de contratar a los artistas que se presentaron.
13. En el caso de contratar un empresario, señale el nombre, datos de su contacto y proporcione el contrato de prestación de servicios.

14. Copia de todos los contratos efectuados para la realización del evento.
15. Copia de todos los contratos realizados
16. Monto pagado a cada artista.
17. De donde se obtuvo el dinero para pagar a los artistas.
18. Copia de las facturas de pago de los artistas.
19. Respecto del desfile de comparsa.
 - 19.1. Nombres de las comparsas participantes.
 - 19.2. Tematicas utilizadas en las comparsas.
 - 19.3. Engargados de la música en las comparsas.
 - 19.4. Grupos sonideros contratados por el Ayuntamiento.
 - 19.5. Permisos con los que contaron los grupos sonideros para la utilización de obras musicales.
 - 19.6. Contratos celebrados con los grupos sonideros.
 - 19.7. En caso de que la contratación fuera mediante un sindicato o gremio de sonidero, proporcione dicha documentación.
20. Respecto del concurso de talentos.
 - 20.1. Persona quien realizo el concurso.
 - 20.2. Participantes y temas que interpretaron.
 - 20.3. Requisitos de la inscripción.
 - 20.4. De donde se obtuvo el dinero para los premios.
 - 20.5. Participacion que tuvo el ayuntamiento.
 - 20.6. Si en el evento se respetaron los derechos de autor.
 - 20.7. Permiso con el que cuenta en caso de que las obras fueran modificadas.
21. Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
22. Nombre de la persona encargada de realizar el evento, motivo de la realización, persona encargada de autorizar el evento, ganancia o beneficio obtenido.
23. Si cuentan con autorización o pago a la Sociedad de Autores y compositores de México S. de G.C. de I.P. o cualquier otra sociedad.
24. Si conoce algún área las responsabilidades jurídicas establecidas en la Ley Federal de Derecho de autor.
25. Si algún área fue informada del pago de regalías autoralesde conformidad con la Ley Federal de Derecho de autor.
26. Si conoce algún área lo establecido en el Código Penal Federal relacionado con los delitos en materia Electoral.
27. Si conoce algún área que el desconocimiento de una ley no los esgrime de su cumplimiento.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado omitió notificar respuesta en el plazo establecido en el artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

...
Falta de respuesta a la información solicitada
...

Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de catorce de noviembre de dos mil veintidós.

▪ ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15 fracciones I, XXVII y XXVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último artículo en cita señala:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios y políticas, entre otros;

...
XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

...

7. El contrato y, en su caso, sus anexos;

...

b) De las adjudicaciones directas:

...

5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;

6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;

7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Además, se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generar y/o resguardar la información, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, VIII y IX, 37 fracción II y 72, fracciones I, V, IX y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

II. Recaudar y administrar en forma directa y libre los recursos que integren la Hacienda Municipal;

...

VIII. Determinar y cobrar las contribuciones que las leyes del Estado establezcan a su favor, las cuales no podrán establecer exenciones ni subsidios a favor de persona o institución alguna. Sólo estarán exentos del pago de contribuciones a que se refiere el párrafo anterior los bienes de dominio público de la Federación, del Estado y de los municipios;

...

IX. Proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales, así como las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

...

Artículo 37. Son atribuciones del Síndico:

...

II. Representar legalmente al Ayuntamiento;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

V. Determinar y cobrar las contribuciones de carácter municipal, así como sus accesorios;

...

IX. Cuidar de que los cobros se hagan con exactitud y oportunidad, siendo responsables de las pérdidas que se originen por falta de ellos en los casos que no haya exigido el pago conforme a la facultad económica coactiva;

...

Artículo 104. La Hacienda Municipal se formará por los bienes de dominio público municipal y por los que le pertenezcan, de conformidad con la legislación aplicable; así

como por las aportaciones voluntarias, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, contribuciones, tasas adicionales que decreta el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, la de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles y todos los demás ingresos fiscales que el Congreso del Estado establezca a su favor, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, de la normatividad publicada en la página oficial del Congreso del Estado, sitio en <https://www.legisver.gob.mx/Inicio.php?p=co>, no se advierte que el Ayuntamiento de Juchique de Ferrer, cuente con un Código Hacendario Municipal, por lo que entonces le sería aplicable el Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que señala en sus artículos 143, 144, 145, 147 y 149 lo siguiente:

Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz

Artículo 143.-Es objeto del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, la explotación de cualquier diversión o espectáculo público que se realice en forma eventual o habitual en el Municipio. Por diversión o espectáculo público debe entenderse toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante, que se verifique en salones, teatros, estadios, carpas, calles, plazas, locales abiertos o cerrados, en donde se reúna un grupo de personas, pagando el importe del boleto de entrada o de cualquier otro derecho de admisión, excepto cines. Quedan incluidas en el concepto de diversión o espectáculo público, las ferias, muestras, exposiciones y eventos similares, si para el acceso a ellos se paga alguna cantidad en dinero.

Artículo 144.-Son sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, las personas físicas o morales que habitual o eventualmente promuevan, organicen o exploten las actividades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 145.-Es base gravable del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, el monto total del importe de los boletos de entrada o derechos de admisión vendidos, y el equivalente a los pases o cortesías.

...

Artículo 147.-El pago del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos, se realizará en la forma siguiente:

- I. Previo a la realización de la diversión o espectáculo público, en el caso de que se pueda determinar anticipadamente el monto del mismo. En este caso el pago es requisito para que se pueda celebrar el evento;
- II. Cuando el monto del Impuesto no pueda determinarse anticipadamente o cuando se cause sobre el importe, de los boletos vendidos o cuotas de admisión recaudadas, diariamente, al finalizar el espectáculo, los interventores fiscales, designados por la autoridad municipal para vigilar la entrada a los mismos, harán la liquidación correspondiente y levantarán acta por duplicado, en la que se hará constar dicha liquidación. Un ejemplar del acta lo entregarán al causante y otro a la Tesorería. Con base en dicha liquidación, el contribuyente pagará el impuesto en la Tesorería que corresponda a los interventores fiscales;

...

Artículo 149.-Los sujetos del Impuesto Sobre Espectáculos Públicos tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Al solicitar la autorización, lo harán cuando menos siete días antes de la celebración o inicio del espectáculo, indicando en las formas aprobadas oficialmente:
 - a) Su nombre y domicilio;
 - b) El tipo de evento a celebrarse;
 - c) La ubicación del local en que vaya a celebrarse;
 - d) El día o días en que se celebrarán las funciones y la fecha y hora en que deberán dar inicio; y
 - e) El número de cada clase de localidades de que conste el local donde vaya a celebrarse el espectáculo.
- II. Al serles concedida la autorización:

a) Presentar a la Tesorería la emisión total del boletaje de entrada a la diversión o espectáculo público, cuando menos cuatro días hábiles anteriores a aquél en que dé comienzo la función, con el propósito de que sean autorizados con el sello correspondiente;

...

g) Otorgar garantía suficiente en términos del presente Código; y

...

h) Pagar los derechos por servicio de limpia, en caso necesario.

...

El pago de este impuesto no libera a las personas físicas o morales que exploten o realicen diversiones o espectáculos públicos, de la obligación de tramitar y obtener cuando otros ordenamientos jurídicos lo determinen, las licencias o autorizaciones que se requieran para el desarrollo de las actividades a que se refiere este capítulo o para la prestación de servicios de otra naturaleza dentro del mismo local.

...

De la normatividad transcrita se observa que las personas físicas o morales, podrán organizar espectáculos públicos previa autorización y cumplimiento de los requisitos establecidos por la autoridad municipal, para tal efecto se pagará un impuesto ante la Tesorería del Ayuntamiento, quien vigilará que el trámite y desarrollo se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad aplicable, el procedimiento incluye el presentar ante esa autoridad, además de diversos datos del organizador, información sobre el lugar del evento y la garantía otorgada, entre otros requisitos. Las licencias y/o permisos otorgados constituyen una obligación de transparencia, es decir, información que se debe dar a conocer sin que medie petición alguna.

De igual modo, cuando los Ayuntamientos organizan los eventos públicos y/o contratación de grupos musicales, ya sea por adjudicación directa o procedimientos de licitación, dicha información también revestiría la calidad de obligación de transparencia, debiendo darse a conocer los contratos correspondientes, los montos pagados, el procedimiento llevado a cabo, entre otros datos.

Máxime que es de interés general de la población el conocer el origen y destino de los recursos que componen la hacienda municipal, incluyendo los percibidos por concepto de autorización de espectáculos públicos. De igual modo, los sujetos obligados están compelidos a transparentar su gestión, por lo que, si se otorgó una autorización para la realización de un evento, entonces se debe demostrar que los organizadores cumplieron con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, lo que garantizaría una adecuada actuación de la autoridad.

Además, ha sido criterio reiterado de este órgano garante que al establecerse relaciones entre los particulares y los entes públicos con la finalidad de que los primeros obtengan un lucro, éstos renuncian a parte de la protección que las leyes otorgan a sus datos personales, ello es así porque la publicación de esos datos abona a la rendición de cuentas y a que exista la certeza de que los particulares que gozan de estos beneficios cumplieron los requisitos y condiciones que la normatividad aplicable establece. Robustece lo anterior el contenido del Criterio 5/2015, de este Órgano Garante, al rubro y texto siguientes:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FÍSICAS CONTENIDO EN LOS CONTRATOS QUE CELEBRAN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS. NO PUEDE SER CONSIDERADO COMO INFORMACIÓN RESERVADA O CONFIDENCIAL. Del contenido de los artículos 3, fracciones V y VI, 7 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado del Veracruz de Ignacio de la Llave se advierte la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada, privilegiando el principio de máxima publicidad. Por su parte, las personas físicas que prestan servicios o venden productos a cualquier sujeto obligado renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por los servicios que prestan o productos que venden, ya que de la ponderación del derecho a la intimidad de una persona frente al derecho a conocer en qué se gastan los recursos públicos debe concluirse que es superior este último, puesto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados, por lo que debe transparentarse su ejercicio; de ahí que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto.

A modo de ejemplo, por cuanto al nombre y domicilio de la persona física o moral a quien se le expidió la autorización para realizar los eventos referidos en la solicitud, no opera la regla de la confidencialidad toda vez que, respecto del primero, expresamente la Ley 875 de la materia lo clasifica como una obligaciones de transparencia, mientras que el segundo encuentra un carácter público en la inteligencia de que por medio de la autorización los organizadores del evento se encuentran en aptitud de obtener un beneficio económico a través de la especulación del boletaje del concierto, y por tanto, establecen una relación jurídica con el sujeto obligado la cual los compele a pagar el impuesto respectivo conforme a las ganancias resultantes.

Es entonces que para cumplir con el derecho de acceso del solicitante, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Tesorería Municipal y pronunciarse respecto de la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el particular, en el entendido de que si la información obra en sus archivos y constituye una obligación de transparencia (por ejemplo, la normatividad peticionada, las licencias, contratos, autorizaciones, procedimiento de licitación o contratación directa) ésta deberá ser remitida en formato digital por así generarse. De igual modo, toda vez que el Síndico tiene a su cargo la representación legal del Ayuntamiento, pudiera pronunciarse respecto de aquella información relacionada a la celebración del contrato con la persona moral organizadora del evento, sedes, funcionarios encargados del evento.

Si los documentos no tienen la naturaleza de obligación de transparencia, podrán ser puestos a disposición del particular señalando el volumen, costos de reproducción y domicilio en el que se dará acceso a las documentales. Si parte de la información requerida contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento

establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.

Por lo expuesto, se debe **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de acceso a la información, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta procedente ordenar al sujeto obligado que notifique una respuesta en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Tesorería Municipal, Sindicatura y/o cualquier otra área que por sus atribuciones sea competente, a efecto de que su titular se pronuncie sobre la existencia o inexistencia de cada uno de los puntos requeridos por el ciudadano relacionados con el Carnaval Juchique vive celebrado del veintitres al veintiséis de debrero de dos mil veintitres, esto es:

1. Nombre del organizador del evento.
2. Nombre de todos los grupos musicales, artistas o solistas que se presentaron.
3. Sedes donde se realizaron los eventos.
4. Capacidad de cada una de las sedes.
5. Número de asistentes que hubo por evento.
6. Áreas y nombres de funcionarios encargados de la organización, realización y ejecución de cada evento.
7. Nombre, cargo y puesto de personas ajenas al ayuntamiento que colaboraron,
8. Cuanto fue la derrama económica del evento.
9. Cual fue el cobro realizado a los negocios o establecimientos por trabajar en las instalaciones que se utilizaron.
10. Negocios autorizados para su funcionamiento y su costo.
11. Comprobantes de pago de los establecimientos que laboraron en el perímetro de la feria, así como el costo de los mismos.
12. Encargado de contratar a los artistas que se presentaron.
13. En el caso de contratar un empresario, señale el nombre, datos de su contacto y proporcione el contrato de prestación de servicios.
14. Copia de todos los contratos efectuados para la realización del evento.
15. Copia de todos los contratos realizados

16. Monto pagado a cada artista.
 17. De donde se obtuvo el dinero para pagar a los artistas.
 18. Copia de las facturas de pago de los artistas.
 19. Respecto del desfile de comparsa.
 - 19.1. Nombres de las comparsas participantes.
 - 19.2. Tematicas utilizadas en las comparsas.
 - 19.3. Engargados de la música en las comparsas.
 - 19.4. Grupos sonideros contratados por el Ayuntamiento.
 - 19.5. Permisos con los que contaron los grupos sonideros para la utilización de obras musicales.
 - 19.6. Contratos celebrados con los grupos sonideros.
 - 19.7. En caso de que la contratación fuera mediante un sindicato o gremio de sonidero, proporcione dicha documentación.
 20. Respecto del concurso de talentos.
 - 20.1. Persona quien realizo el concurso.
 - 20.2. Participantes y temas que interpretaron.
 - 20.3. Requisitos de la inscripción.
 - 20.4. De donde se obtuvo el dinero para los premios.
 - 20.5. Participacion que tuvo el ayuntamiento.
 - 20.6. Si en el evento se respetaron los derechos de autor.
 - 20.7. Permiso con el que cuenta en caso de que las obras fueran modificadas.
 21. Información sobre el proceso de licitación para llevar a cabo un contrato a favor de un empresario, representante o persona que haya tenido un beneficio económico.
 22. Nombre de la persona encargada de realizar el evento, motivo de la realización, persona encargada de autorizar el evento, ganancia o beneficio obtenido.
 23. Si cuentan con autorización o pago a la Sociedad de Autores y compositores de México S. de G.C. de I.P. o cualquier otra sociedad.
 24. Si conoce algún área las responsabilidades jurídicas establecidas en la Ley Federal de Derecho de autor.
 25. Si algún área fue informada del pago de regalías autoralesde conformidad con la Ley Federal de Derecho de autor.
 26. Si conoce algún área lo establecido en el Código Penal Federal relacionado con los delitos en materia Electoral.
 27. Si conoce algún área que el desconocimiento de una ley no los esgrime de su cumplimiento.
- Si posee información constitutiva de obligaciones de transparencia de la Ley 875 de la materia, ésta deberá ser remitida en formato digital al recurrente.

- La parte de la información no constituye obligaciones de transparencia, deberá ser puesta a disposición del particular señalando el volumen de las documentales, costo de reproducción y domicilio en donde se dará acceso a las mismas.
- Si la documentación contiene datos personales, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y poner a disposición del particular las versiones públicas de los documentos.
- Si no resguarda alguno de los documentos con las características señaladas en la solicitud, bastará el pronunciamiento del área competente para dar por cumplido el derecho de acceso del solicitante, a excepción de aquellos que por norma deba generar y/o poseer derivados del evento realizado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Apercibimiento. Toda vez que el artículo 257, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, señala que una de las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, es la falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, y al haberse acreditado que el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado incumplió con lo establecido en dicha fracción, así como con lo señalado en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII, de la citada ley de la materia, en consecuencia este Órgano Garante determina sancionar dicha conducta con el **APERCIBIMIENTO**; siendo innecesario realizar la individualización de la sanción en virtud de que se está imponiendo la pena mínima y con ello no se violenta ninguna garantía, lo que encuentra sustento en la jurisprudencia de rubro y texto siguiente:

“PENA MÍNIMA QUE NO VIOLA GARANTÍAS”. El incumplimiento de las reglas para la individualización de la pena no causa agravio que amerite la protección constitucional, si el sentenciador impone el mínimo de la sanción que la ley señala para el delito cometido.

Apéndice 1917-2000, Tomo II, Materia Penal, Jurisprudencia, Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 183, Primera Sala, tesis 247

Y para el caso de que, en el plazo concedido en la presente resolución, el sujeto obligado no dé cumplimiento a la misma, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia, y en su momento se le impondrá una multa administrativa y una adicional por cada día que persista el incumplimiento, lo anterior atento a lo señalado en el artículo 258 de la ley de la materia.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **ordena** al sujeto obligado emitir respuesta a la solicitud de información y que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Apercibimiento. Se impone al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, la sanción consistente en el **APERIBIMIENTO**, de conformidad con lo señalado en el artículo 258, fracción I de la ley de la materia.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

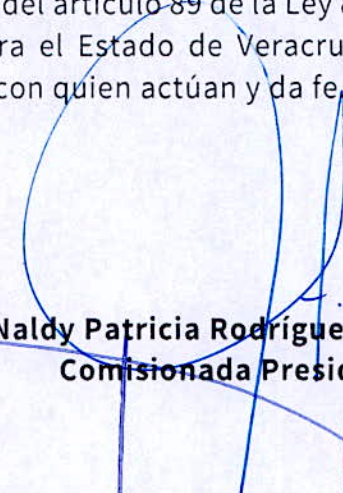
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento.

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

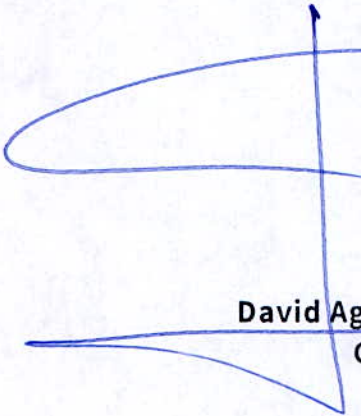
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



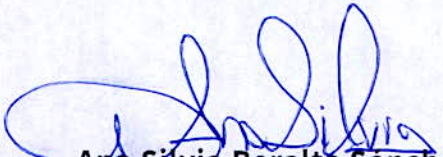
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos